



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES14-148
(Septiembre 10 de 2014)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos números PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008.

Notificada la resolución por aviso fijado desde el 25 de junio hasta el 9 de julio del año en curso, el término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 23 de julio del año en curso. Dentro del término establecido, la señora **YESSINE NEIRA CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.892.701 expedida en San Gil, presentó recurso de reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Afirma que le fueron desconocidos para efectos de la reclasificación el título de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda, en la línea de investigación en Derecho Administrativo y la certificación de su desempeño como Magistrada Auxiliar del H. Consejo de Estado, por los períodos laborados entre el 2 de noviembre de 2010 y el 31 de octubre de 2012 y desde el 16 de noviembre de 2012 y el 27 de febrero de 2014, por no corresponder a actividades afines y a ciencias administrativas, económicas o financieras. No obstante que las asignaturas cursadas fueron en instituciones de derecho político y constitucional, procedimiento administrativo comparado, regulación de mercados e intervención pública económica y contratación pública en la Unión Europea y, el área de investigación fue en Derecho Administrativo, área que se ha aceptado para incrementar el puntaje del factor capacitación.

Agrega que la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en la cual se desempeña como Magistrada Auxiliar, se encarga de los asuntos económicos en los procesos de los máximos órganos en materia económica y financiera, y rinde informes sobre legislación y jurisprudencia sobre estas temáticas; manifiesta que diferente es que de manera transversal se asuma el estudio jurídico de asuntos de orden económico, administrativo y financiero.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

En cuanto al factor experiencia adicional, insiste en la valoración de la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, del contrato de consultoría No. 235 de 1995, cuyo objeto es asesoría en la viabilidad legal y consiguiente organización, reglamentación y funcionamiento operativo del Fondo de Transporte de la Corporación, por considerar que va vinculada a la parte eminentemente administrativa de la entidad y no se puede enmarcar en otra área dado el objeto que ésta desarrolla. Igualmente ocurre con las demás certificaciones expedidas por IDU, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Fiscalía General de la Nación y otras aportadas en oportunidades anteriores, respecto de las cuales desconoce cuáles fueron valoradas y con qué puntaje y las razones para no ser tenidas en cuenta.

Con fundamento en lo anterior concluye que:

“La capacitación cumple con los requisitos exigidos para que se le otorgue un puntaje de 25.

“Las certificaciones allegadas deben ser objeto de valoración por cuanto cumplen con los requerimientos hechos en la convocatoria”.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Frente al factor de experiencia adicional, susceptible de ser actualizado en la fase de reclasificación del Registro de Elegibles, consagrada en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria, se procedió a revisar nuevamente los documentos aportados y los argumentos esgrimidos por la recurrente frente a que en la Resolución objeto del presente recurso, no se tuvo en cuenta la experiencia aportada, por ser de Magistrada Auxiliar del Consejo de Estado y el Contrato de Consultoría No. 235 de 1995 que desarrollo con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Respecto a lo anterior, es preciso manifestar que los artículos 84 y 127 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que fueron replicados en el Acuerdo de convocatoria No 4528 de 2008 señalan como requisitos específicos para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional, los siguientes:

- i) Tener título de Especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras. Esta especialización puede compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos (administrativos, económicos o financieros)
- ii) Acreditar experiencia específica no inferior a cinco (5) años en áreas **administrativas, económicas o financieras.**

iii) No tener antecedentes disciplinarios.

Entratándose de un concurso de méritos, tema que aquí se debate, es importante reiterar, que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo señalado en la Ley 270 de 1996, tiene facultades para adoptar sus propios reglamentos especialmente en materia de carrera judicial (concursos), y dicho reglamento es formalizado a través de un Acuerdo de convocatoria como lo es el Acuerdo 4528 de 2.008, donde de antemano y con la debida anticipación se definen los criterios o reglas de juego; es así que en el artículo tercero numeral 1.2 del citado Acuerdo se definió en forma clara y precisa que la experiencia requerida para el cargo de Magistrado Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura es específica **en áreas administrativas, económicas o financieras**, y de igual manera la **experiencia adicional**, como puede observarse de lo establecido en el numeral 5.2. Acápite III), cuando señala: "...o **en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera...**", haciendo referencia al cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional. Todo ello guardando la debida consonancia con los artículos de la Ley Estatutaria citados con anterioridad.

Al realizar una simple lectura del artículo 84 de la Ley 270 de 1996, -norma reguladora en la materia-, se observa que hace mención a la acreditación de experiencia como requisito mínimo de cinco años, pero de igual manera fija que ésta debe ser **específica** en los campos **económicos, administrativos o financieros**.

Esta experiencia **específica** y diferente a la de otros cargos, fue determinada por el Legislador Estatutario, respecto de la cual la Corte Constitucional, en sentencia C-037 de 1996, señala que las funciones son acordes con la naturaleza de la ocupación, sus funciones y responsabilidades y para ello puede fijar ciertos requisitos para aspirar a cada uno de los cargos disponibles. De igual forma ha plasmado la necesidad de esa diferenciación, específicamente en el campo del conocimiento de las áreas administrativas, económicas o financieras como elemento de trascendencia pues además de tener el título de abogado se logra una administración de justicia más técnica y eficiente para el cumplimiento de los objetivos que le fija la Ley y la Constitución.

Es así que no se trata de un requisito adoptado por criterio interpretativo de la Sala Administrativa, y **al existir un mandato legal de obligatorio cumplimiento, la Corporación y los aspirantes no pueden desconocer el mismo**, y el incorporarse a un cargo a través de concurso de méritos implica la aceptación de todas sus normas y requisitos mínimos exigidos, que se reitera, tienen origen en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Por tanto, no cabe duda que la acreditación de la experiencia específica para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional, ya como requisito mínimo o como experiencia adicional a este, debe acreditarse en las áreas **económicas, administrativas o financieras**, más aún cuando el concepto de experiencia adicional, es una mera extensión del concepto de experiencia mínima, que busca precisamente observar, sumar y acreditar, todos aquellos conocimientos diferentes a los propios del Abogado, para el desempeño de un cargo específico *cuya función principal no se desarrolla en el campo del derecho, sino en las áreas citadas por la propia norma*, para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, que en el presente caso se

encuentran contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de Administración de Justicia así:

“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.

3. Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.

4. Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.

5. Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.

6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.

7. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.

8. Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

9. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.

10. Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.

11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y,

12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

En este orden de ideas, evaluada nuevamente la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de fecha 20 de febrero de 2013, el objeto del contrato suscrito con la recurrente, hace relación a la elaboración del documento que consolida la organización, reglamentación y funcionamiento operativo del Fondo de Transporte destinado al personal técnico de la Corporación, el cual no solo requiere del conocimiento jurídico, sino también de conocimientos y aplicaciones administrativas, económicas y financieras.

Por tanto, en relación con las funciones desarrolladas en la ejecución del contrato de consultoría, se considera viable tener en cuenta la experiencia acreditada en el lapso

comprendido entre el 16 de agosto de 1995 y el 18 de enero de 1996, por tratarse de experiencia con funciones que no son solamente jurídicas, sino también cumple funciones de organización y funcionamiento en el campo administrativo, económico y financiero, de conformidad con los requisitos del artículo 84 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo de convocatoria No 4528 de 2008, experiencia que permite ser valorada para ocupar el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional.

No ocurre lo mismo, con la experiencia en el cargo de Magistrada Auxiliar del H. Consejo de Estado, que por la naturaleza de sus funciones encaminadas específicamente a la sustanciación de los procesos y a la interpretación jurídica del ordenamiento normativo con el fin de proporcionar criterios de certeza para la aplicación del derecho.

Revisada nuevamente la hoja de vida de la doctora **NEIRA CAREÑO**, se tiene que desde la inscripción a la convocatoria a concurso de méritos, y en las oportunidades previstas para reclasificar puntaje en el factor de experiencia adicional, aportó constancias que acreditan una experiencia profesional posterior a la obtención del título de abogada, en las áreas administrativas, económicas y financieras, así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Profesional Supernumerario – Registraduría Nacional	30-Mar-93	06-may-94	397
Contratista Asesora Legal – Técnica - Administrativa y Financiera – Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	16-ago-95	18-ene-96	153
Asesor, Profesional Universitario –Ministerio de Salud	01-mar-96	05-oct-01	2015
Profesional Espec. Secretaría General y Direc. Activa Fiscalía General	22-oct-01	09-oct-02	348
			2913

Así de la experiencia profesional específica efectivamente acreditada en un total de 2913 días, se deben descontar 1800 días (5 años), que corresponden a la experiencia requerida para el cumplimiento del requisito mínimo en el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura. Por tanto, como experiencia adicional, sólo se valoran los días que exceden al requisito mínimo, esto es, 1.113 días que corresponden a 61,83 puntos, frente a los 53,33 que tenía asignados en el factor experiencia adicional y docencia.

En consecuencia, es necesaria la modificación de la Resolución CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, para adicionar **8.50** puntos en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, para el cargo de aspiración de la concursante.

De otra parte, frente a la inconformidad de la recurrente por no habersele valorado el título de Maestría en Derecho, cursado en la Universidad Sergio Arboleda, en razón a que dicha capacitación no es en las áreas administrativa, económica o financiera, se procedió a consultar directamente el pensum académico que contiene el programa de la Maestría en Derecho, encontrándose que el mismo se enfoca en la consolidación y adquisición de

competencias que buscan profundizar el conocimiento del derecho enfocado a abrir caminos a la solución de problemas de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional a través de la asimilación de conocimientos y adquisición de habilidades y destrezas para el análisis y ejercicio del derecho Administrativo, enfocado a la prevención y solución de conflictos económicos y del servicio público, de negociaciones y de liderazgo en la solución de problemas sociales en una economía signada por los procesos de integración, regionalización y globalización. Así mismo, busca ampliar las competencias en la redacción de reglamentos, actos administrativos y contratos estatales.

Lo anterior, permite concluir que el pensum académico de la Maestría en Derecho que pretende la recurrente sea valorado dentro del factor de capacitación adicional, no se ajusta a la capacitación adicional específica que exige la convocatoria para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, la cual no puede estar aislada en otras áreas diferentes a las allí definidas, para efectos de ser puntuadas en el citado factor.

En consecuencia de todo lo anterior, es necesaria la modificación parcial de la Resolución CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, en el sentido de otorgar el puntaje de 61.83 puntos, frente a los 53.33 que le fueron asignados a la doctora **YESSINE NEIRA CARREÑO**, en el factor experiencia adicional y docencia y confirmar el puntaje de 10.00 puntos reconocido en el factor de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente la Resolución número CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, proferida por la Unidad de Administración la Carrera Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la doctora **YESSINE NEIRA CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.892.701 expedida en San Gil, en el sentido de asignarle conforme a lo expuesto en la parte motiva, un puntaje de **61.83 puntos** en el Factor Experiencia Adicional y Docencia y confirmar los puntajes asignados a los demás factores que integran la etapa clasificatoria.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, en puntaje actualizado de la inscripción en el registro de elegibles de la recurrente quedará así:

Nombre / Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional	Capacitación	Publicaciones	Total
- NEIRA CARREÑO YESSINE Magistrado Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura	37.892.701	366,67	198.95	77,00	61.83	10,00	10,00	724,45

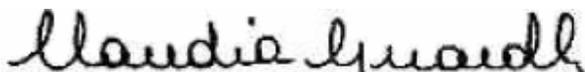
Resolución Hoja No. 7 CJRES14-148 de 10 de septiembre de 2014. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

ARTÍCULO 4°: Contra la presente Resolución, no proceden recursos, en consecuencia quedan agotados los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/TRL